

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 853

RADICACION No. 2021-00307-00

Al despacho ha pasado la presente demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer promovida por PIEDAD LUCIA HENAO HERNANDEZ y MARIA TERESA HERNANDEZ BETANCUR contra COMERCIALIZADORA ATM SAS, representada por LUZ MERY CELIS ROJAS, para decidir sobre la viabilidad de emitir el correspondiente mandamiento de pago.

Pero revisada la misma se observa lo siguiente:

Segun lo indicado en el hecho séptimo de la demanda y en el numeral 1º., de las pretensiones, la acción va destinada principalmente a que la representante legal de la sociedad demandada SUSCRIBA la correspondiente escritura pública, indicando que la misma se debía hacer el 30 de Agosto de 2021 a las 10 de la mañana en la Notaria Unica de Segovia, lo cual no consta en el documento anexo, esto es, no se establece esa exigibilidad en el titulo ejecutivo.

Igualmente, con la demanda no se arrima el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandada, tal como lo exige el numeral 6º., del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el nomclado 85 ibidem.

En virtud de lo anterior, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado y en cumplimiento de lo normado

en el artículo 90 de la codificación procesal vigente, la INADMITIRA y le concederá el termino de cinco (5) días para SUBSDANARLA so pena de rechazo.

RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como Apoderado Judicial de las demandantes, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria